

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Perat Cént.
En la capital.....	{ Un mes..... 1 50
	{ Tres id..... 4 50
	{ Seis id..... 9 50
Fuera de la capital.....	{ Un mes..... 2 50
	{ Tres id..... 7 50
	{ Seis id..... 15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion se ocupará en vista pública á las doce del miércoles 17 del corriente, de la revision de los acuerdos de los Municipios de Cifuentes y Jadraque; el primero relativo al arrendamiento de dos graneros pertenecientes al Hospital del Remedio de aquella villa, y en que pende reclamación de D. José Batanero Huerta, y el segundo sobre la recaudacion de los derechos de introduccion por las reses de ganado de cerda, y en que han reclamado D. Mariano Canfranc, Juan Ruiz, Liborio Troba, Victoriano Gamo y Lesmes Ruiz, de dicha vecindad.

Así bien tratará en la sesion pública del siguiente dia jueves 18, de las reclamaciones electorales de las localidades siguientes:

Veguillas.—Somolinos.—Turmiel.—Riosalido.—Sayaton.—Mantiel.—Anchuela del Pedregal.—Huérmedes.—Laranueva y Fuentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para comun inteligencia con arreglo á la ley.

Guadalajara 13 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 23 de Diciembre de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente accidental D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, don Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos puestos á la orden del dia, recayendo en los mismos las resoluciones siguientes:

Acordó que el dia 4 de Enero próximo se verifique una comparecencia ante la Comision provincial, para que en vista de los documentos que se presenten por parte del Ayuntamiento de Pájaros y D. Simon Moreno, guarda que ha sido de aquel municipio, se practique una liquidacion de los haberes devengados y se hagan los abonos que procedan.

Acordó declarar, con vista de lo que arroja el expediente de su razon, que D. José Sotodosos, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Castilmimbres, no tiene derecho á percibir cantidad alguna con cargo al presupuesto municipal del año económico de 1868 á 69, debiendo por lo tanto reintegrar las 50 pesetas que recibió por los trabajos que supone hechos en el primer trimestre del citado año económico, sin perjuicio de que si se considera agraviado, use del derecho que la ley le concede.

Acordó se pague, con cargo al presupuesto municipal de Bañuelos, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales por resultar de antecedentes que el Depositario de propios, al formar las cuentas de 1867 á 68, omitió el deducir el importe de dicha atencion.

Acordó se ordene al Alcalde de Loranca de Tajuña, que tan luego como ingresen algunos fondos en areas, pague á D. Manuel Montes la cantidad que se le reste á deber por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia hasta el dia que se ausentó de la poblacion, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad, en el caso de haberse ausentado sin conocimiento de la municipalidad.

Acordó aprobar el pliego de condiciones para subastar en arrendamiento el arbitrio de pesas y medidas del municipio de Málaga, con las adiciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Acordó se remita al Sr. Administrador económico de la provincia, como de su competencia, la instancia del Ayuntamiento de Heras, solicitando baja en la contribucion de inmuebles, con relacion á los edificios que destruyó el incendio acaecido el 26 de Setiembre de 1867, y la barca que existia sobre el rio Henares, y que ha desaparecido hace tres años.

Acordó aprobar el expediente de su basta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario del pueblo de Cogollado, que resulta adjudicado á favor de D. Victor Sanchez, como mejor postor, en la cantidad de 688 pesetas 75 céntimos.

Acordó se manifieste al municipio de Checa, que queda enterada del nombramiento de Secretario hecho en favor de D. Felipe Masegoso, contra el que no resulta haberse producido reclamacion alguna.

Acordó se remita al Alcalde de Bustares la instancia de D. Eusebio Olmo, de aquella vecindad, en que pide autorizacion para ensanchar una casa destinada á pajar, para que la esponja al público por el término de quince dias, y se acredite por diligencia las reclamaciones que se interpongan por los vecinos que se consideren agraviados, procurando que el terreno se deslinde y tase por peritos, y que el valor á que ascienda ingrese en el arca de propios como previene el art. 145 de la ley municipal vigente.

Acordó conceder socorro de lactancia para un niño de siete meses y medio que ha dejado á su fallecimiento la esposa de Roman Ayuso, vecino pobre de Valdesaz, por considerarlo procedente.

Acordó admitir en la Casa de Expositos de esta capital al niño menor de los tres que ha dejado á su fallecimiento la esposa de Ignacio Trigo, vecino de Villed de Mesa, y pobre de solemnidad, por considerarlo procedente.

Acordó que, si como se expresa en el oficio del Ayuntamiento de Huetos, se han cumplido en el expediente de ejecucion todos los trámites y formalidades que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1860, se manifieste á aquella corporacion haga la adjudicacion de los bienes embargados para pago de descubiertos de impuestos locales en favor de los propios, dando cuenta de ello á la Administracion económica de la provincia, con remision de todo lo actuado y relacion de aquellos bienes para los efectos correspondientes.

Vista la reclamacion de agravio producida por D. Pablo Salazar, vecino de Fuencemillan, por haberle dado como utilidades imponibles la cantidad de 4.000 pesetas á contribuir por arbitrios municipales del corriente año económico, visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal del que resulta que el medio adoptado para cubrir el déficit ha sido el repartimiento con deduccion de lo que produzcan los puestos de venta de vino aguardiente etc., si hubiera licitador, expresando

por último no puede determinar la cuota que corresponderá á dicho interesado por no tener formado el reparto. Considerando que el repartimiento no debe practicarse con exclusion de clases determinadas, sino que ha de ser en general, y caso de que no se considerase suficiente á cubrir el déficit, apelar á otros medios, y en caso de adoptar por los consumos seguir para su establecimiento los trámites que señalan las disposiciones vigentes, ya acudiendo al encabezamiento colectivo por gremios, ya al individual cuando aquellos no se presten al colectivo, señalando la Junta á cada uno de los expendedores, fabricantes, especuladores ó consumidores las respectivas cuotas, previa declaracion jurada á los contribuyentes de lo que consumen ó venden, ó ya por último contratando la recaudacion del impuesto por el sistema de derechos módicos, concertando con los mismos cosecheros, fabricantes, comerciantes ó consumidores, cuyos trámites no constan se hayan observado en el presente caso, sino que desde luego y á reserva de que el repartimiento no alcance á cubrir el déficit se intentan subastar los llamados puestos, ó sea establecer la exclusiva, medio que prohiba la ley, la Comision acordó se libre orden al Ayuntamiento y Junta municipal de Fuencemillan para que apure en primer término el repartimiento entre todas las clases contribuyentes, ateniéndose para ello á lo que disponen los artículos 110 y 12 de la ley de arbitrios vigente y si no fuere suficiente que observe al establecer el impuesto de consumos sobre ciertos artículos determinados los trámites que la Comision deja enumerados anteriormente.

Enterada la Comision de la reclamacion de agravios de D. Benito Alcorlo, vecino de Fuencemillan, con motivo de la clasificacion de utilidades que se le han fijado como base á contribuir en el repartimiento de arbitrios municipales, que es el medio adoptado para cubrir el déficit del presupuesto después de deducir lo que produzcan los puestos de vino aguardiente etc. si hubiera licitador, acerca de cuyo particular ya ha acordado la Comision lo conveniente en el expediente de reclamacion de don Pablo Salazar, que procede consignado así como tambien se ha enterado del

informe del Ayuntamiento y Junta municipal del cual resulta hallarse justa la petición del reclamante Alcorlo, en cuanto a la clasificación de una era pero no en cuanto a los derechos particulares ó sea la renta de un molino que posee en Tortuero y la cuota señalada a cada cabeza de ganado de cerda. En su vista, y considerando no es procedente que la renta del molino que dicho interesado posee en término de Tortuero, contribuya en ambos puntos como el mismo expresa, y que para la clasificación de los ganados debe atenderse la Junta a los tipos consignados en la cartilla evaluatoria, la Comisión acordó se libre orden en tal sentido al Ayuntamiento y asociados de Fuencemillan.

Enterada nuevamente la Comisión de la queja producida por D. Antolin García, maestro de niños de la villa de Alóndiga, contra el Ayuntamiento de la misma, por haber desestimado los ingresos y arbitrios comprendidos en los artículos 2.º y 4.º de la ley, sin embargo de haberlos, y cobrarse alguno de ellos como es el de pesas y medidas, calificando por último de arbitrio el repartimiento general acordado y al Municipio ser de oposición al Gobierno, todo lo cual asevera esta Corporación ser completamente inexacto, terminando por pedir se le libre certificación de la expresada queja para vindicarse ante el Tribunal competente de las calumnias que se la inferen. Y considerando que la aseveración de D. Antolin García, respecto á que el Ayuntamiento se hallase cobrando arbitrios no autorizados en el presupuesto, no puede ser mas grave, y en este concepto nada mas atenable que el que se facilite la certificación que pretende para vindicarse de aquella ofensa, pues que asegura ser completamente inexacto, y así es de suponer, puesto que en el presupuesto no consta consignado el arbitrio de pesos y medidas ni existe en la Sección antecedente alguno referente al arrendamiento del mismo, la Comisión acordó por consecuencia desestimar la instancia del referido García, sin perjuicio de que se reserve la acción que concede el art. 24 de la ley.

La Comisión, en vista de la gestión del Ayuntamiento de Romancos, sobre aumento de 150 pesetas en la asignación de médico-cirujano de Beneficencia, acordó se manifieste á dicha Corporación que no se cree competente para limitar en este caso las atribuciones de la Junta de asociados, mientras las plazas facultando que se trata no estén subordinadas á las prescripciones del reglamento de partidos médicos.

En vista de la comunicación del Ayuntamiento de Montarón en que manifiesta haber sido demandada dicha Corporación ante el Juzgado municipal por los alquileres de casa que aduba á los profesores de Instrucción primaria, en cuya virtud solicita que se manden suspender los procedimientos, no contando con otros recursos que el saldo que resulta á favor de los propios en las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1867 á 68, la Comisión acordó se le manifieste que no considerando procedente lo que impetra, sobre en este caso con arreglo á lo determinado en los arts. 136 y siguientes de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y que sin perjuicio de este acuerdo se verifique el día 4 de Enero próximo, ante la Comisión, una comparecencia con el fin de indagar si D. Valentin del Vado, Depositario que fué de propios en el referido año de 1867 á 68, retiene alguna cantidad perteneciente á los propios.

Enterada la Comisión de la instancia suscrita por D. Eulogio Trueta y otros cuatro vecinos de Valdesotos, por la que se denunciaban algunos hechos ocurridos en la elección de la mesa de

finitiva como preliminar á la de Concejales, y aun cuando no existe antecedente alguno que corrobore la exactitud de aquellos, teniendo en cuenta que la elección no se ha verificado todavía por no haberse dado posesion á los individuos electos para la mesa definitiva, cuya falta se halla comprendida en las disposiciones del capítulo 3.º de la sancion penal de la ley electoral vigente, acordó que por la autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia se libre la oportuna orden para que en primer término, y sirviéndose señalar los días que estime, tenga lugar la elección de Concejales, previa posesion de los individuos de la mesa definitiva segun previenen los arts. 69 y 70 de la ley, y en segundo, para que manifieste el Alcalde los fundamentos y causas objeto de la suspension de aquel acto y conducta observada sobre el particular, para proveer lo que en su vista correspondiera.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro y media de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Espada Martinez, vecino de Drieves, para que en el término de treinta dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la superioridad, en causa contra el mismo y otros se ha seguido por robo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana, El día de Enero de 1872. — Toribio de la Mata. — El Actuario, Angel Catalina y Ortega.

SECCION QUINTA.

ANuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, en telegrama fecha de ayer, se sirve ordenarme la insercion en el *Boletín oficial* del siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Yuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.º El día 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion, del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habano Yuelta de Arriba de la isla de Cuba de las colecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las pasará á

vidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que rauna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que éste represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se comunicare al contratista la adjudicacion, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el termino prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa fria* de la Yuelta de Arriba, de las marcas *L. B. D.*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administracion. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresa en las Fábricas que se señalen. Solo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *Z*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excedos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el dehecho en ambas clases se descontará al contratista a razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidacion se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos lo que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de Tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá reservar ninguna partida de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

10.º El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11.º Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.	
De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.	120.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.	120.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.	120.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.	120.000
De 1.º Julio á 1.º Agosto de id.	120.000
	600.000
SEGUNDA CONSIGNACION.	
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre.	100.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre.	100.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre.	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposicion que ofrece adelantar lo mas posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas, fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señala á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinaria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12.º Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó Jefe económico como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference.

responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo a su comparación con los tipos o muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico a los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra que cada tercio correspondiera; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destarado para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operación de destarado, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubiesen sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que correspondan, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destarados se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador e Inspectores en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los consignados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiere conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que correspondan, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenecan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destarado de los tercios declarados admisibles y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en lista de las noticias ó informes

que aquellos delegados le faciliten, y oírá acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaran admisibles, mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo esté documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hechas en la Dirección se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expediendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero día.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los treinta días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que esté se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le pague anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al Extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el agereno definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consol español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hicieren ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado habano puro. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco,

las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiriere, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandonar el servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compra antes de celebrarse este acto y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta producen los bienes que se embargaron al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera que la afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el cumplimiento, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estimare conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del día 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación alguna todas las condiciones de este pliego; las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento e inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Si se desistiese el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y que renne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. ... fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habano Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo al precio

de ... pesetas ... céntimos en letra, empuzando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Ministro Hacienda, Santiago Angulo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 6 de Enero de 1872.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Me diante no haber habido licitadores á los pastos del monte de propios titulado Enebrales en el primero y segundo remate, se celebrará tercera subasta para pastar con 100 cabezas lanaras y 5 de cabrio, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta las primeras y una peseta 20 céntimos las segundas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales, el día 21 del corriente mes, á las doce del día, bajo las condiciones marcadas en el plan forestal, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Chillaron del Rey 7 de Enero de 1872.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de este pueblo y los de su agregato Tordelpalo, para 20 cabezas ganado vacuno y 10 mulares, por iguales en ambas dehesas, con mas 6 de cabrio en la de Tordelpalo, se anuncia otra tercera subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente, con la rebaja de un 10 por 100 del primitivo tipo, ó sean 2 pesetas 70 céntimos las reses vacunas y 2 pesetas 25 céntimos las mulares y 1 peseta 13 céntimos las de cabrio, cuyo acto tendrá lugar el día citado en la Casa consistorial del distrito ante mi Autoridad y empleado del ramo, de doce á una de la tarde.

Anchueta del Pedregal 5 de Enero de 1872.—Timoteo Juberías.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administración durante el presente mes.

Días.	Pesos.	Centimos.	Millones.	Centimos.	Millones.	Centimos.	Millones.	Centimos.	Millones.
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1

ESTADO DE CALIFICACION. CONVENCION DE LA ADMINISTRACION DE GUADALAJARA. EN LA ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.						CABALLERIA.						TOTAL.		
			Compañías.	Comandos.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombrs.	Caballeros.
Guadalajara	Cabo 1.	Fausino Blanco Sanz	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Marchamalo	Cabo 1.	Manuel Rivera Lopez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hita	Cabo 1.	Manuel Ferrero Parra	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jadraque	Cabo 1.	Mariano Olalla Redondo	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Rebolloso	Cabo 1.	Rufino Monge Cabrerizo	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
La Barbolesa	Cabo 1.	Valentin Martinez y Martinez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valdelecuero	Cabo 1.	José Rodriguez Illanes	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Mariano Viorreta Muñoz	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	D. Agapito Madrigal Blanco	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	D. Lorenzo Sanz Anson	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Domingo Alonso Bonillosa	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	D. Frutos Fernandez Castedo	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Julian Mayor Parra	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Antonio del Rio Caballero	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Tomás Estevez y Estevez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	D. Romualdo Calvo Gimenez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Bernardo Perez Fernandez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Javier Rodriguez Quiñones	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Antonio Jordán Cánovas	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	José Diaz Solera	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Manuel Costales Antivalgo	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Manuel Conde Gullin	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Manuel Hoyos Ruiz	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Andrés Lorenzo Barral	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Juan Clemente Cerrada	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Pascual Basan Tenorio	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Pablo Fernandez Fonte	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Juan Prieto Cuadrado	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Leon Herranz Perez	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Cabo 1.	Antonio Fernandez de Pinedo Sta. Maria	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.			13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Nombres.	Puntos de residencia.	Leguas.	Puestos que tienen que reorganizar.
D. Mariano Minguez Ventura	Pastrana á.....	4	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mondejar.
D. José Buendía Martinez	Hita á.....	2	Hita, Tamajon, Fuentelahiguera y Moherrando.
D. Joaquín Fréixas Fuster	Atienza á.....	3	Atienza, Valdelecuero, La Barbolesa y Rebolloso.
D. Felipe Garcia Ramos	Jadraque á.....	6	Jadraque, Sigüenza, Espinosa de Henares y Hiedelencina.
D. Justo Rodriguez Ruiz	Molina á.....	3	Molina, El Pobo, Milmarcos, Selas y Checa.
D. José Gay Gonzalez	Guadalajara á.....	2	Guadalajara, Marchamalo y Azuqueca.
D. Fernando Sordo y Sordo	Alcolea del Pinar á.....	2	Alcolea del Pinar, Torremocha y Maranchon.
D. Ildefonso Carril y Arcos	Torija á.....	5	Torija, Cifuentes, Espinosa y Alarcón.

NOTA.—Faltan tres plazas para el completo de la fuerza de su dotacion.

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference.